



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....	3
---	---

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN**

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA	33
--	----

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO PENAL.....	36
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO	37
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO	41
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO DE PAZ	44

GOBIERNO MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL**

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TIXPÉUAL. (SUPLEMENTO)	
---	--

AVISOS DIVERSOS

CONVOCATORIA DE GRUPO MÉDICO DE MÉRIDA S.A. DE C.V.	45
BALANCE DE COMPAÑÍA MERCANTIL DE MÉRIDA. S.A. DE C.V.	46
BALANCE DE BERATER ASESORÍA PATRIMONIAL. S.C.P	47

Acuerdo del Comité Técnico por el que se aprueban las Reglas de Operación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014

El Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 7 y 13, fracciones I y XVII, del Decreto 89 que crea el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que el Decreto 89 que crea el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán, en su artículo 2, establece que el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán tiene por objeto atraer inversión al estado mediante el otorgamiento de estímulos e incentivos a las personas físicas y morales de capital nacional, extranjero o mixto que determinen crear o expandir operaciones de alguna empresa en el territorio del estado de Yucatán.

Segundo. Que los programas presupuestarios son las políticas públicas que orientan el gasto público a resultados, entre los que se encuentra el denominado “Promoción a la inversión” que tiene como propósito que “las empresas locales, nacionales y extranjeras del sector industrial incrementen la inversión en el estado de Yucatán” y del cual forma parte, como uno de sus componentes, el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán.

Tercero. Que en este contexto, el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán no se limita a atraer inversión externa a Yucatán, sino que se enfoca también en la generación de condiciones favorables para los inversionistas locales a través del otorgamiento de estímulos e incentivos que permitan aprovechar el potencial de inversión y reinversión local en el estado. Asimismo, dicho fondo tiene como beneficio indirecto la generación de empleos que permiten el desarrollo continuo y el fortalecimiento del estado.

Cuarto. Que la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán establece que todos los subsidios otorgados en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación. En este sentido, con el fin de asegurar la eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, las dependencias y entidades que los otorguen deberán establecer sus reglas de operación con apego a las disposiciones previstas en la propia ley.

Quinto. Que el artículo 135 de la mencionada ley establece que las reglas de operación deberán contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Administración y Finanzas, para lo cual se han sometido al procedimiento para su debida autorización por la referida dependencia.

Sexto. Que el Decreto 89 que crea el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán, en su artículo 7, establece que el Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán estará a cargo de la administración, operación y pago de los recursos del fondo, de conformidad con las disposiciones de dicho decreto, las reglas de operación y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Séptimo. Que el referido decreto, en su artículo 13, fracción I, otorga al Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán la atribución de aprobar las reglas de operación, manuales, políticas y bases generales que se requieran para la correcta aplicación de los recursos del fondo.

Octavo. Que el Secretario de Fomento Económico, en su carácter de presidente del comité técnico y en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas antes señaladas, ordenó al secretario técnico la inclusión del análisis y, en su caso, aprobación de las Reglas de Operación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán, dentro del orden del día de la primera sesión del año 2014.

Noveno. Que para concretar la obligación conferida al Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán, mediante el artículo 13, fracción I, y asegurar el cumplimiento de su objeto bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, corresponsabilidad y temporalidad, es necesario expedir las Reglas de Operación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán.

Por las consideraciones expuestas, este comité técnico ha tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo del Comité Técnico por el que se aprueban las Reglas de Operación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014

Reglas de Operación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto de las reglas de operación

Este acuerdo tiene por objeto expedir las reglas de operación para proveer en la esfera administrativa lo necesario para la ejecución y el cumplimiento del Decreto que crea el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán, en el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de estas reglas de operación, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto 89 que crea el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán, se entenderá por:

I. Decreto: el Decreto 89 que crea el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 7 de agosto de 2013.

II. Estímulos e incentivos: los apoyos económicos en moneda nacional que otorga el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán a un inversionista para el cumplimiento de su objeto.

III. Impuesto sobre nómina: el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.

IV. Inversionistas beneficiarios: los inversionistas que accedan a los apoyos del programa.

V. Secretario: el Secretario de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Objeto del fondo

El Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán tiene por objeto incrementar la inversión en el estado mediante el otorgamiento de estímulos e incentivos a las personas físicas y morales de capital nacional, extranjero o mixto que determinen crear o expandir sus operaciones en el estado de Yucatán.

Artículo 4. Cobertura

El fondo apoyará proyectos de inversión para la instalación o expansión de empresas en el territorio del estado de Yucatán.

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del fondo las empresas de los sectores industria y servicios de capital local, nacional, extranjero y mixto que realicen una inversión o reinversión en el estado de Yucatán.

Artículo 6. Presupuesto destinado al fondo

El fondo contará con un monto de \$15'000,000.00 para el ejercicio fiscal 2014.

Capítulo II Autoridades

Artículo 7. Dependencia ejecutora

La secretaría será la dependencia responsable de la debida aplicación, control y vigilancia de los recursos pertenecientes al fondo.

El secretario, además de las establecidas en el decreto, tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir propuestas de estímulos e incentivos a los inversionistas potenciales, considerando los montos de los estímulos en las reglas de operación vigentes.

II. Presentar al comité técnico la propuesta de convocatoria para su aprobación.

III. Realizar las publicaciones correspondientes.

IV. Las demás previstas en estas reglas de operación.

Artículo 8. Comité técnico

El comité técnico, en los términos del artículo 7 del decreto, es el máximo órgano de decisión e instancia normativa en la operación del fondo.

En todo lo relativo a la organización y funcionamiento del comité técnico se estará a las disposiciones del decreto y estas reglas de operación.

Artículo 9. Atribuciones del comité técnico

El comité técnico, además de las contenidas en el decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las convocatorias para acceder al fondo.

II. Aprobar el informe anual del fondo.

III. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas de la secretaría, cuando así lo considere.

IV. Resolver sobre las solicitudes de modificación de proyecto y cancelación por parte del inversionista beneficiario.

V. Las demás previstas en estas reglas de operación.

Capítulo III Procedimiento para la obtención de estímulos e incentivos

Sección I Convocatorias

Artículo 10. Convocatorias

Las convocatorias para acceder a los estímulos e incentivos del fondo serán emitidas con la periodicidad que determine el comité técnico.

Artículo 11. Contenido de las convocatorias

Las convocatorias para acceder a los estímulos e incentivos del fondo deberán contener, al menos, la siguiente información:

- I. El objetivo de la convocatoria.
- II. La cobertura geográfica.
- III. La población objetivo.
- IV. Los requisitos para acceder a los estímulos e incentivos.
- V. El tipo de estímulo o incentivo que se otorgará.
- VI. La forma de presentación de las solicitudes de estímulos e incentivos.
- VII. La documentación a presentar.
- VIII. El lugar, fecha y horario donde se recibirán las solicitudes, el proyecto y la documentación.
- IX. El monto global.
- X. Las modalidades.
- XI. Las características y porcentajes máximos de los estímulos e incentivos.
- XII. Los criterios de elegibilidad de los proyectos de inversión.
- XIII. Los criterios de valoración o priorización.
- XIV. El plazo para evaluar los proyectos.

XV. El teléfono de atención de la secretaría.

XVI. Las demás que determine el comité técnico.

Artículo 12. Publicación de las convocatorias

Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como en, al menos, dos periódicos de amplia circulación en el estado.

Se emitirá una convocatoria para el monto inicial asignado al fondo y las que sean necesarias en caso de contar con nuevos recursos.

Artículo 13. Obligaciones de los inversionistas interesados

Los inversionistas interesados que soliciten estímulos e incentivos tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 30 del decreto.

Sección II Requisitos y documentación

Artículo 14. Requisitos

Para la recepción de los proyectos no podrá exigirse mayores requisitos que los contenidos en el decreto, estas reglas de operación y en la convocatoria.

Artículo 15. Documentación

Los inversionistas interesados en obtener los estímulos e incentivos del fondo deberán presentar ante la Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio, en original y tres copias simples para cotejo y de forma digital, la siguiente documentación:

I. La solicitud de estímulos e incentivos en el formato establecido en el anexo 1 de estas reglas de operación.

II. El plan de negocios con, al menos, los siguientes elementos:

a) Resumen ejecutivo, en el cual se analizarán los elementos más importantes del proyecto, para lo cual, se describirá el producto o servicio, el mercado, la empresa, los factores de éxito, los resultados esperados, las necesidades del apoyo y las conclusiones generales.

b) Descripción general del negocio, desde el punto de vista operativo, así como de sus productos y servicios.

c) Análisis FODA.

d) Análisis de mercado, en el cual deberá constar al menos la información del mercado, competencia, clientes, ventas, canales de distribución, productos, precios y promociones.

e) Análisis técnico, en el cual se deberá determinar la situación de mercado con los temas de tecnología y desarrollo de productos nuevos o mejoras para el crecimiento de la empresa.

f) Análisis económico y financiero, en el cual se deberá incluir el análisis de las proyecciones y estados financieros que incluyan la tasa interna de retorno firmado por un contador público y el representante legal.

g) Conclusiones.

III. La que acredite la existencia legal y experiencia de la empresa.

IV. El dictamen final y positivo expedido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

V. La manifestación del solicitante de no haber recibido o estar próximo a recibir apoyos de otros programas federales, estatales o municipales para el mismo concepto que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos conforme a lo establecido en estas reglas de operación.

VI. Las demás que disponga el decreto, estas reglas de operación, el comité técnico, la convocatoria y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

De igual forma, el proyecto de inversión deberá contar con una proyección calendarizada por trimestre del avance de la inversión y generación de empleos nuevos.

En el caso de las empresas no industriales, se deberá de incluir un comparativo que demuestre que la inversión es mayor a las ventas a realizar en el estado de Yucatán, durante toda la ejecución del proyecto de inversión.

Artículo 16. Características de la documentación

Toda la documentación que se presente deberá ser firmada por el inversionista o por su representante o apoderado legal. La documentación que presente el solicitante en idioma distinto al español, deberá ser acompañada de su respectiva traducción.

Sección III

Evaluación y aprobación del proyecto

Artículo 17. Inicio del procedimiento

Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo 15 de estas reglas de operación, la Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio conservará el original de la solicitud de estímulos e incentivos, así como de sus documentos adjuntos, y remitirá:

I. Una copia a la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos, para la emisión del dictamen de factibilidad del proyecto y opinión técnica sobre su alineación con los objetivos y demás disposiciones del fondo.

II. Una copia a la Dirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial, para la emisión del dictamen de evaluación financiera, con el apoyo de la Dirección de Financiamiento y Cultura Emprendedora.

Artículo 18. Evaluación preliminar del proyecto

Para emitir los dictámenes antes mencionados las direcciones generales, de Planeación y Proyectos Estratégicos y de Fomento y Desarrollo Empresarial, podrán solicitar la opinión de especialistas para robustecer sus respectivos análisis. Estos podrán ser invitados, previa instrucción del presidente, a la sesión del comité técnico respectiva para exponer sus comentarios.

Artículo 19. Conclusión de los dictámenes

Las direcciones generales, de Planeación y Proyectos Estratégicos y de Fomento y Desarrollo Empresarial, turnarán sus dictámenes a la Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio.

Cuando ambos dictámenes sean positivos el secretario técnico del comité técnico realizará una propuesta preliminar de los estímulos e incentivos que corresponden y turnará dicha propuesta junto con la documentación presentada ante el pleno del comité técnico para su análisis y, en su caso, aprobación, no aprobación, modificación o la emisión de cualquier recomendación.

En caso de que los proyectos no sean aprobados o bien no cuenten con la opinión favorable de una de las direcciones generales, serán presentados al comité técnico para que este emita las recomendaciones pertinentes para que puedan volverse a presentar.

Artículo 20. Orden de asignación

El orden de asignación de estímulos e incentivos a los proyectos de inversión se establecerá de acuerdo con la calificación que alcance el proyecto de conformidad con la siguiente tabla:

Valoración de proyectos de inversión

Aspecto	Valoración				
	De 20 a 49 empleos nuevos.	De 50 a 99 empleos nuevos.	De 100 a 199 empleos nuevos.	De 200 a 499 empleos nuevos.	500 o más empleos nuevos.
Número de empleos nuevos	1 punto	5 puntos	10 puntos	15 puntos	20 puntos
Remuneración de los empleos nuevos	Si el salario promedio de los empleos nuevos es hasta 2 SMG.		Si el salario promedio de los empleos nuevos es hasta 3 SMG.		Si el salario promedio de los empleos nuevos es más de 3 SMG.
	1 punto		10 puntos		20 puntos
Ubicación geográfica del proyecto de inversión	Si la infraestructura se encuentra en Mérida o en municipios conurbados a este.	Si la infraestructura se encuentra en municipios no conurbados a Mérida y a una distancia de hasta 50 km de esta.	Si la infraestructura se encuentra en municipios no conurbados a Mérida y a una distancia de hasta 100 km de esta.	Si la infraestructura se encuentra en municipios no conurbados a Mérida y a una distancia de hasta 150 km de esta.	Si la infraestructura se encuentra en municipios no conurbados a Mérida y a una distancia de más de 150 km de esta.
	4 puntos	8 puntos	12 puntos	16 puntos	20 puntos
	Menos de 4 millones en construcción, adecuación y adquisición de infraestructura.		De 4 a 20 millones en construcción, adecuación y adquisición de infraestructura.		Más de 20 millones en construcción, adecuación y adquisición de infraestructura.
	2 puntos		10 puntos		20 puntos
Origen del inversionista	Inversionista nacional y extranjero.			Inversionista local.	
	0 puntos			10 puntos	
Desarrollo e innovación tecnológica	5 puntos si considera desarrollo e innovación tecnológica.				
Integración a un clúster o parque industrial	5 puntos si se integra a un clúster o parque industrial.				

Artículo 21. Empate en el puntaje

En caso de que dos o más proyectos de inversión alcancen la misma calificación, el orden en la asignación de estímulos e incentivos será de acuerdo a la fecha en que fue presentada y recibida la solicitud.

Artículo 22. Limitación o negación del estímulo o incentivo

El comité técnico podrá negar el otorgamiento de estímulos e incentivos en todo o en parte, a condición de expresar de manera formal las razones para ello, justificando, sin ser limitativo, la insuficiencia de recursos económicos en el fondo y, por lo tanto, podrá ofrecer estímulos e incentivos menores a los establecidos en estas reglas de operación.

Artículo 23. Notificación de la aprobación del estímulo e incentivo

El secretario técnico notificará por escrito al inversionista la resolución del comité técnico dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión respectiva, para que este manifieste por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de que haya sido notificado, si acepta o rechaza los estímulos e incentivos

aprobados. En caso de que no manifieste la aceptación respecto de los estímulos e incentivos autorizados, se entenderá por desistido, debiéndose informar este hecho al comité técnico.

Sección IV

Aceptación de los estímulos e incentivos

Artículo 24. Integración del expediente

El inversionista que acepte los estímulos e incentivos aprobados por el comité técnico, deberá presentar en el plazo que este determine, los documentos establecidos en el artículo siguiente a la Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio, para terminar de integrar su expediente.

En caso de que el inversionista no acepte lo aprobado por el comité técnico, el secretario técnico le informará a este para que gire las instrucciones para la liberación del recurso y quede de nueva cuenta a disposición del fondo.

Cuando el inversionista no presente los requisitos en cuestión, este hecho se hará del conocimiento del comité técnico para que determine lo que proceda legalmente de acuerdo con las reglas de operación.

En cualquiera de los supuestos, el inversionista deberá de notificar su respuesta por escrito al comité técnico a través del secretario técnico.

Artículo 25. Documentación de los proyectos de inversión aprobados

Los inversionistas que hayan aceptado los estímulos e incentivos aprobados por el comité técnico, deberán presentar la siguiente documentación:

I. Documentación que la acredite como una empresa legalmente constituida en los Estados Unidos Mexicanos:

a) Para persona física: identificación oficial, Registro Federal de Contribuyente y comprobante de domicilio.

b) Para persona moral: acta constitutiva, Registro Federal de Contribuyente, poder notarial del representante legal, identificación oficial del representante legal y comprobante de domicilio de la empresa.

II. Documento que la acredite como una empresa con registro estatal de contribuyentes en Yucatán.

III. Acreditar que cuenta con la legal posesión del terreno o infraestructura, donde pretende realizarse el proyecto de inversión.

IV. Comprobante de la presentación de la última declaración fiscal.

Para el caso del estímulo e incentivo de renta de infraestructura, los inversionistas deberán presentar copia certificada del contrato de arrendamiento de dicha infraestructura, con una duración mínima de tres años y cláusulas de penalización económica para ambas partes por terminación anticipada, así como el avalúo comercial que acredite el valor de la infraestructura.

En el caso de extranjeros, deberán presentar el registro de inversión extranjera.

Artículo 26. Tiempo de presentación de la documentación

El comité técnico determinará por cada proyecto presentado el tiempo máximo para presentar la documentación solicitada en los términos del artículo anterior. En todo caso, la presentación de la documentación no podrá ser posterior al uno de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 27. Revisión y resguardo de documentación

La Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio, será la responsable de revisar que los expedientes de las solicitudes de estímulos e incentivos se encuentren debidamente integrados y resguardará esta y demás documentación que se derive de la operación del fondo de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo 2 de estas reglas de operación.

Artículo 28. Documentación adicional

La secretaría a través de su Dirección Jurídica, podrá establecer y solicitar la documentación adicional que requiera para suscribir el convenio de colaboración correspondiente.

Una vez integrado en su totalidad el expediente del inversionista, la Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio turnará a la Dirección Jurídica la documentación necesaria para que esta elabore y celebre el convenio de colaboración entre el fondo y el inversionista beneficiario. El convenio deberá establecer los compromisos de ambas partes, así como el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los estímulos e incentivos otorgados.

La Dirección Jurídica turnará el convenio de colaboración debidamente suscrito por el inversionista beneficiario a la Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio para que gestione la liberación de los estímulos e incentivos aprobados por el comité técnico, previa entrega de la factura correspondiente por el estímulo e incentivo que se otorga.

El monto de los estímulos e incentivos que sea autorizado para un proyecto de inversión será aprobado de manera global y otorgado cada año con base en el calendario que se establecerá en el convenio de colaboración, según la disponibilidad presupuestal.

Artículo 29. Obligaciones de los inversionistas beneficiarios

Los inversionistas beneficiarios, además de cumplir con lo señalado en el artículo 31 del decreto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cerciorarse de que sus proyectos de inversión cumplan con el criterio obligatorio de ser viables y sustentables de conformidad con las disposiciones y criterios establecidos en estas reglas de operación.

II. Verificar que sus proyectos de inversión cumplan con, al menos, uno de los dos criterios optativos siguientes:

a) Prever y sustentar la generación de, cuando menos, cincuenta empleos nuevos en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día en que inicie la operación del proyecto de inversión.

b) Prever y sustentar la generación, de cuando menos, veinte empleos nuevos en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día en que inicie la operación de la infraestructura, siempre que en esta se invierta no menos de cuatro millones de pesos en su construcción, adquisición o adecuación.

III. Comprometerse a mantener la operación del proyecto de inversión por un tiempo mínimo de cinco años y en caso de incumplimiento presentar ante el comité técnico la justificación que lo motivó, a fin de que sea analizada y se emita el dictamen correspondiente.

IV. Asegurarse de que la construcción, adecuación, adquisición y renta de infraestructura, así como la adquisición de maquinaria y equipo, no sea de manera directa o indirecta con familiares hasta el cuarto grado o a terceros que sean, hayan sido o pudieran ser socios de este.

Las empresas no industriales deberán acreditar, al finalizar el plazo para el cumplimiento de los compromisos, que la inversión es mayor a las ventas a realizar en el estado de Yucatán, se realizará mediante un comparativo entre sus reportes de ventas contra las inversiones realizadas en la comprobación final de su proyecto.

Sección V

Determinación del estímulo

Artículo 30. Monto máximo de estímulo por beneficiario

El comité técnico determinará el monto de los estímulos e incentivos que se otorgarán a los inversionistas beneficiarios de conformidad con las características y los porcentajes máximos de conformidad con lo siguiente:

I. En caso de prever y sustentar la generación, de cuando menos, cincuenta empleos nuevos en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día en que inicie la operación del proyecto de inversión, se podrá otorgar los siguientes estímulos e incentivos:

Concepto		Características del estímulo e incentivo					
1. Estímulo de devolución del impuesto sobre nómina	Hasta un año de estímulo de 2.5% sobre el salario promedio de nuevos empleos.						
2. Adquisición de maquinaria y equipo	Hasta el 5% del valor total de la adquisición de la maquinaria sin importar el país de origen.						
3. Renta de infraestructura y factor de distancia de la ciudad de Mérida	Si genera ochenta o más empleos nuevos en hasta un año de operación del proyecto de inversión.	Si genera ciento veinte o más empleos nuevos en hasta un año de operación del proyecto de inversión.	Si genera ciento sesenta o más empleos nuevos en hasta un año de operación del proyecto de inversión.	Si genera doscientos o más empleos nuevos en hasta un año de operación del proyecto de inversión.	Si genera doscientos cuarenta o más empleos nuevos en hasta un año de operación del proyecto de inversión.		
	Hasta seis meses de renta de infraestructura.	Hasta siete meses y medio de renta de infraestructura.	Hasta nueve meses de renta de infraestructura.	Hasta diez meses y medio de renta de infraestructura.	Hasta doce meses de renta de infraestructura.		
	Empleos	80	120	160	200	240	
	0 km.	6 meses	7.5 meses	9 meses	10.5 meses	12 meses	
	50 km.	7.5 meses	9 meses	10.5 meses	12 meses	12 meses	
	100 km.	9 meses	10.5 meses	12 meses	12 meses	12 meses	
	150 km.	10.5 meses	12 meses	12 meses	12 meses	12 meses	
	200 km.	12 meses	12 meses	12 meses	12 meses	12 meses	
Nota: esta tabla muestra la combinación del número de empleos nuevos y la distancia desde la ciudad de Mérida para que el beneficiario acceda a estos estímulos e incentivos.							

II. En caso de prever y sustentar la generación, de cuando menos, veinte nuevos empleos en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del día en que inicie la operación sobre la infraestructura, siempre y cuando la inversión no sea menor a cuatro millones de pesos en su construcción, adquisición o adecuación. Para estos casos se podrá otorgar los siguientes estímulos e incentivos:

Concepto		Características del estímulo e incentivo				
1. Inversión en construcción, adecuación y adquisición de infraestructura.	Si la infraestructura se encuentra en Mérida o en municipios conurbados a este.	Si la infraestructura se encuentra en municipios no conurbados a Mérida y a una distancia de hasta 50 km de esta.	Si la infraestructura se encuentra en municipios no conurbados a Mérida y a una distancia de hasta 100 km de esta.	Si la infraestructura se encuentra en municipios no conurbados a Mérida y a una distancia de hasta 150 km de esta.	Si la infraestructura se encuentra en municipios no conurbados a Mérida y a una distancia de más de 150 km de esta.	
	Hasta 4% de la inversión en construcción y adecuación de infraestructura.	Hasta 5% de la inversión en construcción y adecuación de infraestructura.	Hasta 6% de la inversión en construcción y adecuación de infraestructura.	Hasta 7% de la inversión en construcción y adecuación de infraestructura.	Hasta 8% de la inversión en construcción y adecuación de infraestructura.	
	Hasta 2% de la inversión en adquisición de infraestructura.	Hasta 2.5% de la inversión en adquisición de infraestructura.	Hasta 3% de la inversión en adquisición de infraestructura.	Hasta 3.5% de la inversión en adquisición de infraestructura.	Hasta 4% de la inversión en adquisición de infraestructura.	

	Si genera ochenta o más empleos nuevos en hasta un año de operación del proyecto de inversión, hasta 1% adicional de la inversión en construcción, adecuación y adquisición de infraestructura.
2. Estímulo de devolución del impuesto sobre nómina	Hasta un año de estímulo de 2.5% sobre el salario promedio de nuevos empleos.
3. Adquisición de maquinaria y equipo.	Hasta el 5% del valor total de la adquisición de la maquinaria sin importar el país de origen.
4. Estímulo por ser inversionista local.	Hasta 1% adicional de la inversión en construcción, adecuación y adquisición de infraestructura.

Artículo 31. Inversión

Los rubros para calcular los montos de estímulos e incentivos que se otorgarán en renta, construcción, adecuación y adquisición de infraestructura, maquinaria y equipo, deberán guardar una relación directa entre ellos y la generación de empleos nuevos del proyecto de inversión respectivo.

Artículo 32. Estímulos o incentivos por empresa

Durante el ejercicio fiscal, únicamente se podrá otorgar estímulos e incentivos a un proyecto de inversión por inversionista.

Artículo 33. Entrega del estímulo e incentivo

Los estímulos e incentivos se otorgarán a manera de reembolso posterior a la comprobación del gasto realizado por el inversionista beneficiario. Dicho reembolso será de acuerdo al calendario de inversión propuesto por el inversionista o por excepción, según determine el comité técnico.

Artículo 34. Estímulo e incentivo por generación de ochenta empleos o más

El estímulo e incentivo por generar ochenta empleos nuevos o más hasta en un año de operación del proyecto de inversión, se otorgará después de comprobar la generación de estos.

Artículo 35. Estímulo e incentivo por renta de infraestructura

Para todos los casos el estímulo e incentivo que se otorgue por concepto de renta de infraestructura será lo dispuesto en el artículo 30, salvo los casos que por excepción determine el comité técnico.

Artículo 36. Estímulo e incentivo por adquisición de maquinaria y equipo

El estímulo e incentivo para la adquisición de maquinaria y equipo será otorgado cuando esta no sustituya la mano de obra actual y se realice en el estado de Yucatán, salvo cuando no pueda adquirirse en la entidad y se trate de nuevas tecnologías, así como esta sea inexistente y su objeto no sea sustituir la mano de obra actual.

Las adquisiciones no podrán efectuarse a una persona física que sea socio o accionista de los inversionistas beneficiarios, o a una sociedad civil o mercantil en la que participe este o alguno de sus socios o accionistas.

Artículo 37. Ampliación del tiempo

Previa solicitud del inversionista, el comité técnico podrá ampliar el plazo otorgado para el cumplimiento de los compromisos de los inversionistas beneficiarios en sus proyectos de inversión, siempre que este no rebase el 50% del tiempo original.

Artículo 38. Estímulos e incentivos máximos

Para los casos que aplica, únicamente se podrán otorgar estímulos e incentivos que correspondan a máximo los primeros dos años de la duración del proyecto de inversión a partir de la firma del convenio o por excepción, según determine el comité técnico.

Artículo 39. Saldo no comprobado

Al finalizar el plazo para el cumplimiento de los compromisos y de comprobación final del proyecto, se revisará el monto total comprobado, y en caso de ser menor al aprobado, el saldo no comprobado quedará a disposición del fondo para otorgar estímulos e incentivos a otros proyectos de inversión.

Artículo 40. Período de cumplimiento de los compromisos

Los proyectos de inversión que sean apoyados por el fondo, deberán iniciar desde el ejercicio del año fiscal vigente, es decir, el comité técnico no considerará la inversión y generación de empleos nuevos que se haya realizado en años previos al año en que se presente y reciba la solicitud de estímulos e incentivos.

Artículo 41. Modificación al proyecto autorizado

En caso que el inversionista beneficiario requiera modificar el proyecto autorizado deberá informar previamente el motivo de dicha modificación al comité técnico y solicitar la modificación respectiva para su aprobación de acuerdo a la fracción IV del artículo 9 de estas reglas de operación. Si la modificación afecta al rubro para el cual fue autorizado, deberá justificar sus motivos y adjuntar la documentación que acredite su dicho y cualquier otra que a juicio del comité técnico resulte pertinente.

Artículo 42. Solicitud de cancelación del estímulo e incentivo autorizado

Cuando el inversionista beneficiario, por así convenir a sus intereses o por causas ajenas a su voluntad, no requiera del estímulo e incentivo autorizado, deberá solicitar su cancelación por escrito dirigido al presidente del comité técnico para su conocimiento.

En caso de haber recibido alguna ministración y haya comprobado su reembolso, el comité técnico analizará su devolución de acuerdo a las circunstancias que originaron la petición de cancelación del estímulo e incentivo.

Sección VI Comprobación de los gastos de inversión

Artículo 43. Comprobación de inversión en construcción, adecuación o adquisición

La comprobación de la inversión en construcción, adecuación y adquisición de infraestructura se realizará presentando la comparación de los estados financieros antes y después de la inversión, basados en criterios contables generalmente aceptados, así como de otros documentos de apoyo tales como activos fijos, avalúos, facturas pagadas en su totalidad y contratos, según aplique.

Como parte de la comprobación y, por lo tanto, previo al otorgamiento de los estímulos e incentivos, al finalizar la inversión en infraestructura, el inversionista beneficiario notificará a la secretaría para que realice una visita de verificación en los términos establecidos en estas reglas de operación.

Artículo 44. Comprobación de la renta de infraestructura

El beneficiario interesado en comprobar la renta de infraestructura deberá presentar los recibos o facturas que acrediten el pago realizado.

Artículo 45. Comprobación de empleos nuevos y del impuesto sobre nómina

El beneficiario interesado en comprobar los empleos nuevos deberá presentar la documentación oficial que lo demuestre y el recibo del pago del impuesto sobre nómina ante la autoridad que corresponda del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 46. Comprobación de la adquisición de maquinaria

El beneficiario interesado en comprobar la adquisición de maquinaria y equipo deberá presentar la comparación de sus estados financieros antes y después de la inversión, basados en criterios contables generalmente aceptados, así como de otros documentos tales como las facturas pagadas en su totalidad de la maquinaria y equipo y constancias de entrega-recepción.

Como parte de la comprobación y, por lo tanto, previo al otorgamiento de los estímulos e incentivos, al finalizar la adquisición de maquinaria y equipo, el inversionista beneficiario notificará a la secretaría para que realice una visita de verificación en los términos establecidos en estas reglas de operación.

Artículo 47. Presentación de las comprobaciones

El inversionista beneficiario deberá presentar todas y cada una de las comprobaciones a que este obligado en la Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio.

Para tal efecto, deberá de presentar la documentación en original, acompañados de una copia fotostática, que una vez cotejada con su original le será devuelto.

Sección VII

Supervisión, control y seguimiento de estímulos e incentivos otorgados

Artículo 48. Obligación de presentar informes

El inversionista beneficiario será responsable del aprovechamiento de los estímulos e incentivos otorgados a través del fondo y deberá rendir un informe al finalizar el proyecto de inversión sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas para su otorgamiento.

Artículo 49. Verificaciones

Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el inversionista beneficiario mediante el convenio de colaboración, la secretaría a través de la Dirección de Fomento a la Inversión y Comercio, asistido de la Dirección de Financiamiento y Cultura Emprendedora, deberá realizar verificaciones a los proyectos de inversión.

Artículo 50. Obligación de presentar la información pertinente

El inversionista beneficiario estará obligado a presentar la información o documentación que le sea requerida por parte del comité técnico a través de las unidades administrativas de la secretaría en relación a las obligaciones contraídas para el otorgamiento de estímulos e incentivos, y, en su caso, a brindar todas las facilidades necesarias para la práctica de las visitas de verificación.

Artículo 51. Presentación de la orden escrita

Al efectuar las visitas de verificación, el personal autorizado deberá presentar orden escrita con firma autógrafa expedida por el secretario. La orden deberá precisar el establecimiento, domicilio, lugar o zona en que ha de realizarse la visita, su objeto, alcance y las disposiciones legales que la fundamenten, así como el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados para practicarla.

Artículo 52. Obligación del visitado de permitir la verificación

Los inversionistas beneficiarios, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 53. Presentación del visitador y de la orden

Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente, que lo acredite como servidor público, así como la orden escrita de la visita, de la que deberá dejar copia al visitado, su representante o a quien se encuentre en el lugar en que deba practicarse la diligencia.

Artículo 54. Acompañamiento del visitador

Durante la visita de verificación, los inversionistas beneficiarios, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia podrán acompañar en todo tiempo a los verificadores y nombrar dos testigos.

Al finalizar la visita se levantará acta circunstanciada, en presencia de los testigos nombrados por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia. En caso de que alguna parte se niegue a firmar o, en su caso, a nombrar a los testigos, el verificador lo asentará en el acta, hecho que no afectará su validez, ni el de la visita practicada.

El verificador dejará copia del acta circunstanciada a la persona con quien se entendió la visita de verificación, aunque se hubiere negado a firmar. Las visitas de verificación no excederán del término de setenta y dos horas.

Artículo 55. Información a incluir en las actas

En las actas circunstanciadas de las visitas de verificación se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado.
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita.
- III. Lugar en que se practique la visita.
- IV. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita.
- V. Objeto de la visita.
- VI. Documentos, hechos u omisiones observados por los verificadores.
- VII. Nombre, firma y cargo de quienes intervinieron en la diligencia.
- VIII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.

En caso de que el visitado, su representante legal o la persona con quien se entendió la diligencia se niegue a firmar o nombrar testigos, este hecho se asentará en el acta.

Artículo 56. Sanción por omisión

El o los servidores públicos que teniendo conocimiento de hechos que pudieran ser sancionados, omita comunicarlos o implementar las medidas correspondientes, será sancionado en los términos de las leyes vigentes en el estado.

Artículo 57. Incumplimiento de las obligaciones

Cuando la secretaría advierta, derivado de los informes o de las visitas de verificación practicadas, que se dejaron de cumplir las obligaciones que sirvieron o servirán de base para el otorgamiento de los estímulos e incentivos, informará por escrito al comité técnico, para que este determine lo que legalmente corresponda.

Artículo 58. Pruebas del incumplimiento de las obligaciones

El comité técnico admitirá las siguientes pruebas:

I. Dictámenes periciales.

II. Confesión y declaración de parte.

III. Documentos públicos.

IV. Documentos privados.

V. Verificaciones.

VI. Fotografías, copias fotostáticas, cintas de vídeo, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos y, en general, todos aquellos elementos derivados de los avances de la ciencia y la tecnología.

Artículo 59. Informe al comité técnico

Todas las acciones derivadas de este apartado deberán ser informadas al comité técnico para su conocimiento.

Sección VIII Seguimiento y evaluación

Artículo 60. Integración de la información

La Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio presentará ante el comité técnico, para su aprobación, un formato que integre la información de cada proyecto de inversión e inversionista que corresponda en cuanto a su sector, origen, ubicación geográfica del proyecto y demás información que considere útil, la cual deberá mantener actualizada para su presentación en las sesiones ordinarias.

Artículo 61. Elementos del informe

La presentación ante el comité técnico deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Total del monto de inversión, generación de empleos nuevos y su remuneración promedio necesarios para iniciar el proyecto de inversión, así como su plazo, según los compromisos establecidos en el convenio de colaboración, aprobado por el comité técnico.

II. Desglose del monto total de inversión en renta mensual, construcción, adecuación y adquisición de infraestructura; y en adquisición de maquinaria y equipo que se compromete a realizar a través del proyecto de inversión y sean susceptibles de apoyo, así como los montos de estímulos e incentivos que corresponden a cada rubro.

III. Generación de empleos nuevos y su remuneración promedio, inversión en construcción, adecuación y adquisición de infraestructura; y en adquisición de maquinaria y equipo ya cumplidos por el inversionista beneficiario, así como los montos de estímulos e incentivos que se han otorgado por ello.

IV. Reporte final de la generación de empleos nuevos, inversión en construcción, adecuación y adquisición de infraestructura; y en adquisición de maquinaria y equipo cumplidos por el inversionista beneficiario, así como los montos de estímulos e incentivos que se otorgaron para ello y la diferencia, en caso de existir, entre estos datos y los comprometidos en el convenio de colaboración.

Para el cumplimiento de las fracciones I, II, III y VI y otras disposiciones, la Dirección Jurídica deberá enviar a la Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio, copia simple del convenio de colaboración de cada uno de los proyectos de inversión, así como de las actas de sesión del comité técnico, dentro los cinco días hábiles posteriores a la firma de cada uno de estos.

La información contenida en dichos documentos y los datos oficiales serán la base para los indicadores de resultados, de gestión y demás información estadística que considere el comité técnico o agentes externos, cuya generación será responsabilidad de la Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio.

Artículo 62. Indicadores

Para los efectos de estas reglas de operación, son indicadores de resultados los siguientes:

I. Razón de la inversión aportada por los inversionistas beneficiarios por cada peso otorgado a través del fondo, la cual se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

(Monto de inversión aportado por los inversionistas beneficiarios en el periodo t / monto total de incentivos o estímulos otorgados por el fondo en el periodo t)

II. Porcentaje de la inversión extranjera directa atraída por el fondo, el cual se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

(Monto de inversión extranjera directa atraída a través del fondo en el periodo t / monto de inversión extranjera directa en Yucatán de los sectores que corresponden en el período t)*100.

III. Razón de empleos nuevos generados por los inversionistas beneficiarios por cada peso otorgado a través del fondo, la cual se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

(Total de empleos nuevos generados por los inversionistas beneficiarios en el periodo t / monto total de estímulos o incentivos otorgados a través del fondo en el periodo t).

Artículo 63. Indicadores de gestión

Para los efectos de estas reglas de operación, son indicadores de gestión los siguientes:

I. Porcentaje de solicitudes de estímulos e incentivos presentadas en el ejercicio, el cual se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

(Total de solicitudes de estímulos e incentivos presentadas en el periodo t / total de solicitudes de estímulos e incentivos presentadas en el año anterior)*100.

II. Porcentaje de proyectos de inversión aprobados el cual se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

(Total de proyectos de inversión aprobados en el periodo t / total de solicitudes de estímulos e incentivos que se presentaron en el periodo t)*100.

Sección IX Sanciones

Artículo 64. Incumplimiento y sanciones en caso de incumplimiento

Cuando el inversionista beneficiario incumpla con alguna de sus obligaciones, el responsable de la información o documentación solicitada y no entregada, deberá de notificar al comité técnico para que este determine lo que legalmente corresponda.

Artículo 65. Suspensión de los estímulos e incentivos otorgados

Las infracciones previstas en las fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 37 del decreto imputables al inversionista beneficiario o sus representantes serán sancionadas con la suspensión de los estímulos e incentivos otorgados, en los términos de la fracción III del artículo 38.

Artículo 66. Cancelación de la entrega de los estímulos e incentivos

La infracción prevista en la fracción III del artículo 37 del decreto imputable al inversionista beneficiario o sus representantes serán sancionadas con la

cancelación de los estímulos e incentivos otorgados, en los términos de la fracción IV del artículo 38 del decreto.

Artículo 67. Reintegro parcial de los estímulos e incentivos

Las fracciones previstas en las fracciones IX y X del artículo 37 del decreto imputables al inversionista beneficiario o sus representantes serán sancionadas con reintegro y pago parcial o total de los estímulos e incentivos otorgados con su actualización, en los términos de la fracción V del artículo 38 del decreto.

Artículo 68. Reintegro total de los estímulos e incentivos

Las infracciones previstas en las fracciones I, IV, IX y X del artículo 37 del decreto imputables al inversionista beneficiario o sus representantes serán sancionadas con reintegro y pago total de los estímulos e incentivos otorgados con su actualización, en los términos de la fracción V del artículo 38 del decreto.

Capítulo IV Disposiciones complementarias

Artículo 69. Auditoría

La revisión, control y seguimiento en materia de auditorías se efectuará en los términos de las facultades que las leyes y demás disposiciones administrativas establezcan para los responsables del fondo.

Artículo 70. Evaluación interna

La evaluación interna del fondo se llevará a cabo de manera permanente por el secretario con apoyo de la Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio, la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos y la Dirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial para impulsar la mejora continua de los procesos y mecanismos del fondo, así como generar las acciones correctivas que garanticen el óptimo desempeño de este.

Artículo 71. Evaluación externa

La evaluación externa de este fondo se llevará a cabo a través de las instancias facultadas para ello y del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado de Yucatán, para evaluar el apego a estas reglas de operación, el impacto y beneficios económicos y sociales de los proyectos de inversión apoyados, así como la efectividad del fondo.

Artículo 72. Información del proceso

Toda la información del proceso, apoyos y beneficiarios del fondo tendrá la calidad de pública, salvo aquella información clasificada como reservada o confidencial de

acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

La Dirección Jurídica será la responsable de clasificar o desclasificar la información del fondo, incluyendo la que se recibe por parte de los inversionistas beneficiarios de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Artículo 73. Confidencialidad

La información con respecto a los proyectos de inversión de los inversionistas beneficiarios e interesados presentada al fondo, es de carácter confidencial y, por lo tanto, no podrá ser enajenada, arrendada, prestada, grabada, revelada, publicada, enseñada, dada a conocer, transmitida o de alguna otra forma divulgada o proporcionada a persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura ajena al proceso de evaluación, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni todo ni en parte.

Artículo 74. Transparencia

La secretaría publicará en el portal de Internet del Gobierno del Estado de Yucatán, la información relativa a los estímulos e incentivos económicos otorgados a los inversionistas beneficiarios, que deberá contener la siguiente información:

- I. El nombre del inversionista.
- II. La actividad empresarial a la que se dedicará.
- III. El monto de la inversión.
- IV. La cantidad de empleos directos a generar.
- V. El municipio o municipios donde invertirá.
- VI. Los estímulos e incentivos otorgados, especificando el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los mismos.
- VII. Los demás datos que, en su caso, se determinen en la normatividad referente a transparencia en el estado.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía expedidas por el Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán, en lo que se opongan a lo establecido en este acuerdo.

Aprobado por el Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán, en su sesión extraordinaria número 1, llevada a cabo en Mérida, a los 9 días del mes de julio de 2014.

(RÚBRICA)

C. David Jesús Alpizar Carrillo
Secretario de Fomento Económico
Presidente del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

C. Gabriel Magaña Legorreta
Director General de Fomento a la Inversión y Comercio de la Secretaría de Fomento Económico
Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

C. Joaquín Enrique Mier y Terán Puerto
Director General de Fomento y Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Fomento Económico
Vocal del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

C. Raúl Aaron Rosado Castillo
Director General de Planeación y Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Fomento Económico
Vocal del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

C. José Luis Pérez Denis
Director de Financiamiento y Cultura Emprendedora de la Secretaría de Fomento Económico
Vocal del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

C. Alejandro López Salcido
Director de Promoción a la Inversión de la Secretaría de Fomento Económico
Vocal del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán

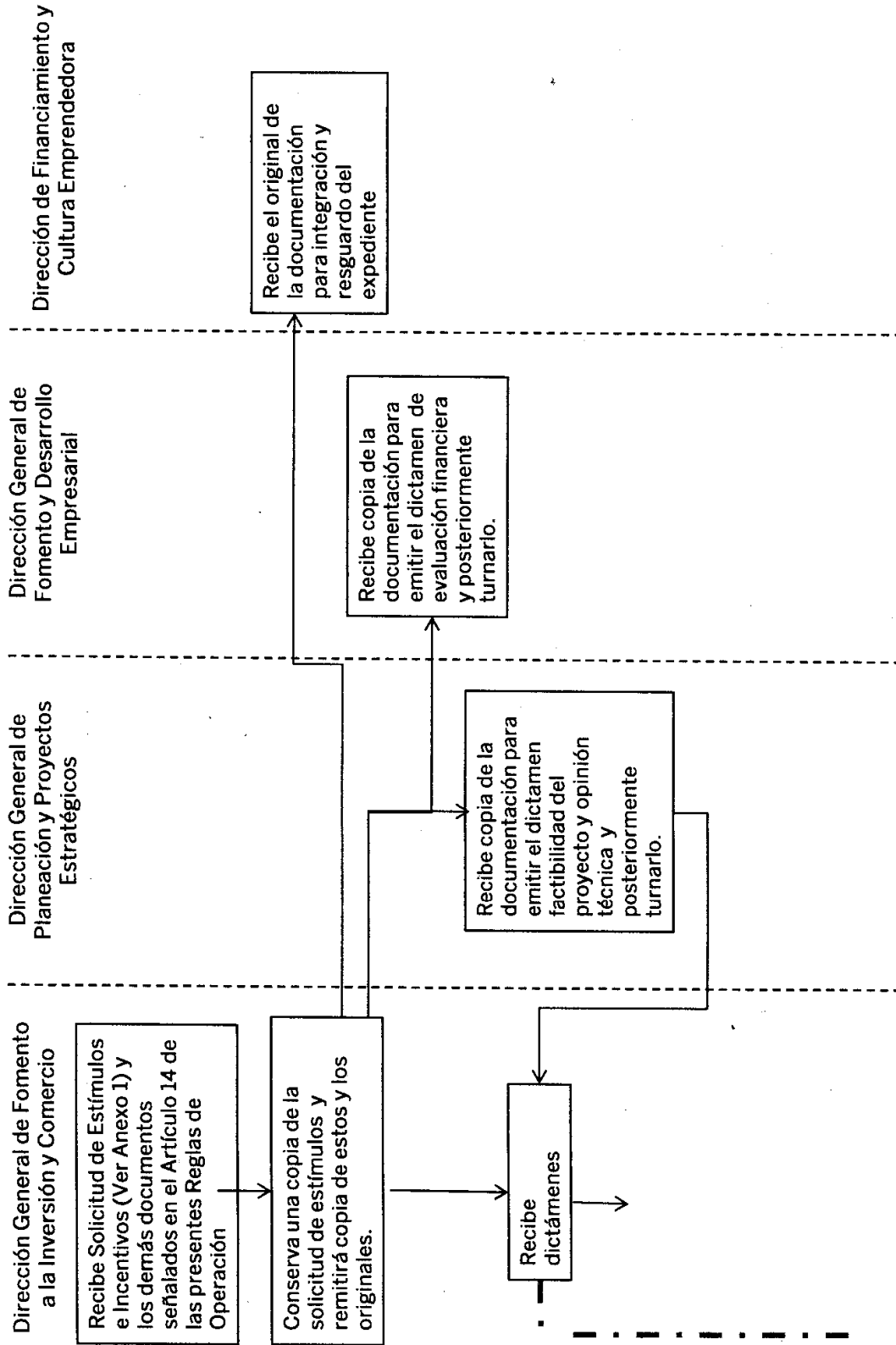
(RÚBRICA)

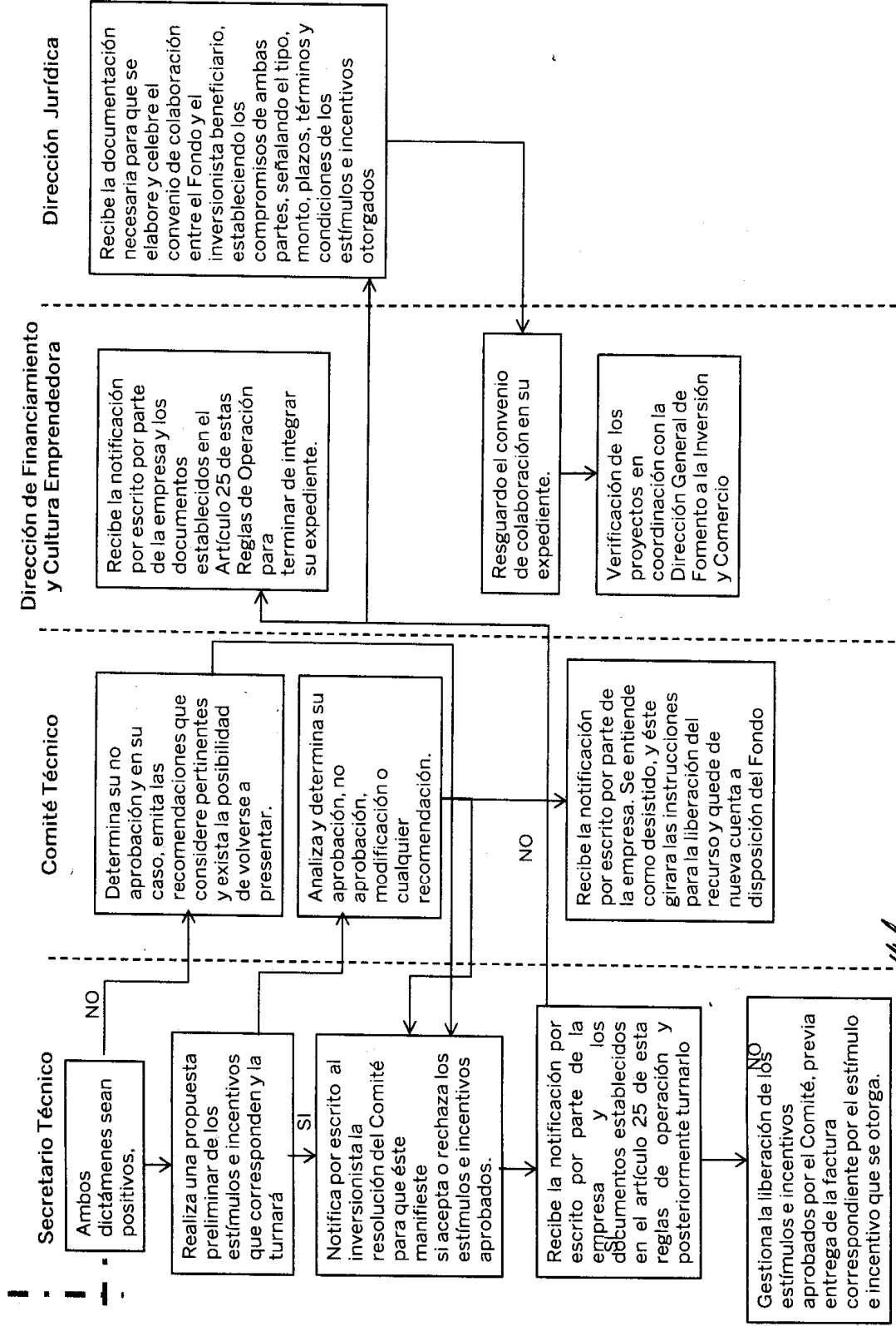
C. Paulino Alfredo Arce Escamilla
Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Económico
Vocal del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

C. Tania Gabriela González Rosas
Directora Jurídica de la Secretaría de Fomento Económico
Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Comité Técnico por el que se aprueban las Reglas de Operación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014.







Anexo 1 Solicitud de estímulos e incentivos

Formato para Solicitud de estímulos e incentivos						
I. Datos del solicitante responsable del proyecto						
Número de Proyecto					Fecha de registro	
Inversionista (Empresa)						
Denominación o Razón social.					Registro Federal de Contribuyentes del Inversionista	
Persona Física		Persona Moral				
Domicilio						
Calle	Numero Exterior	Numero interior	Colonia		Código Postal	
Estado	Municipio o Delegación		Localidad		País	
Accionistas de la empresa		%	Local (de acuerdo a la definición IX del artículo 3, del Decreto de fondo de atracción de inversión nacional y extranjera para el Estado de Yucatán)		Nacional/ Extranjero (especifique)	
			Si No			
II. Datos del Representante legal						
Nombre(s)				Cargo		
Apellido(s)				CURP		
Correo Electrónico				Teléfono (s)		
III Datos generales del proyecto						
Nombre del proyecto (Especifique un nombre que describa con precisión el proyecto)						
Sector productivo						
Municipio donde se realizaría la inversión						
Ubicación geográfica de la infraestructura						
a)	b)	c)	d)	e)	Opción	



Mérida y municipios conurbados a éste	Municipios no conurbados con Mérida a una distancia de hasta 50 km.	Municipios no conurbados con Mérida a una distancia de 51 a 100 km.	Municipios no conurbados con Mérida a una distancia de 101 a 150 km.	Municipios no conurbados con Mérida a una distancia de 151 km o más.	
Resumen ejecutivo del proyecto					
Objetivos					
Descripción del proyecto (máximo 250 caracteres)					
Calendario (especificar el número de meses de la duración del proyecto)					
IV. Metas del proyecto					
<i>De acuerdo a las reglas de operación marque con una "x" la opción bajo la cual se llevara a cabo el proyecto</i>					
	20 empleos nuevos en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día en que inicie la operación de la infraestructura, siempre que en ésta se invierta no menos de 4 millones de pesos en su construcción, adquisición y/o adecuación				
	50 empleos nuevos en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir del día en que inicie la operación del proyecto de inversión				
Fecha estimada de inicio del proyecto					
Creación de empleos nuevos					
Número de empleos a generar		Remuneración mensual promedio por empleo			
Calendario de empleos nuevos (especificar el número de meses de la duración del proyecto)					
Inversión Directa					
Concepto	Monto	Descripción			
Construcción de infraestructura					
Adecuación de infraestructura					
Adquisición de infraestructura					



Renta de infraestructura (valor de la renta mensual)		Valor comercial de la propiedad a rentar		Nombre del Propietario de la propiedad a rentar	
Maquinaria y Equipo		Proveedor local	SI	NO	Nombre del proveedor
Calendario de la inversión (especificar el número de meses de la duración del proyecto)					
V. Documentación soporte de acuerdo a convocatoria					
Indique la documentación soporte con la que cuenta el proyecto					
VI. Impacto ambiental de los procesos de la empresa					
VII. Consideraciones adicionales					
<p>Como beneficiario o representante legal, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que conozco el contenido y alcances legales del Decreto de Creación y Reglas de Operación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán; en consecuencia manifiesto a nombre propio y en su caso, de mi representado, que me adhiero a las obligaciones señaladas en dicho acuerdo, particularmente las relativas a realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo su ejecución, vigilar la correcta aplicación y administración de los recursos otorgados, entregar la documentación correspondiente y rendir los informes establecidos, en caso de que el proyecto sea aprobado por el Comité Técnico.</p>					
Lugar y Fecha			Nombre y Firma del representante legal		

Gobierno del Estado de Yucatán
Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura
Física Educativa de Yucatán.
Licitación Pública Estatal

Convocatoria 008

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la "ADQUISICION DE MOBILIARIO DIVERSO PARA DIVERSOS PLANTELES DE EDUCACION BASICA, UBICADOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATAN", "ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO PARA DIVERSOS PLANTELES DE EDUCACION BASICA, UBICADOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATAN". De conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	
IDE-14-ADQ-002	\$ 2,600.00 M.N.	01/Agosto/2014	31/Julio/2014 10:00 horas	06/Agosto/2014 10:00 horas	08/Agosto/2014 12:00 horas	
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	Plazo de Entrega
1	MOBILIARIO BASICO DIVERSO			1	LOTE	30 DIAS NATURALES
1.1	MESA TRAPEZOIDAL JARDIN DE NIÑOS			270	PZA	30 DIAS NATURALES
1.2	SILLA PARA MESA TRAPEZOIDAL JARDIN DE NIÑOS			540	PZA	30 DIAS NATURALES
1.3	MESA PARA MAESTRO			39	PZA	30 DIAS NATURALES
1.4	SILLA PARA MAESTRO			39	PZA	30 DIAS NATURALES
1.5	PINTARRON			39	PZA	30 DIAS NATURALES
1.6	MUEBLE PARA GUARDAR MATERIAL DIDACTICO			15	PZA	30 DIAS NATURALES
1.7	MESA TRAPEZOIDAL PRIMARIA			88	pza	30 DIAS NATURALES
1.8	SILLA PARA MESA TRAPEZOIDAL PRIMARIA			176	pza	30 DIAS NATURALES
1.9	MESA BINARIA PRIMARIA			242	pza	30 DIAS NATURALES
1.10	SILLA PARA MESA BINARIA PRIMARIA			484	pza	30 DIAS NATURALES
1.11	SILLA PALETA PRIMARIA			405	pza	30 DIAS NATURALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	
IDE-14-ADQ-003	\$ 2,600.00 M.N.	01/Agosto/2014	31/Julio/2014 12:00 horas	06/Agosto/2014 12:00 horas	08/Agosto/2014 14:00 horas	
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	Plazo de Entrega
1	PUPITRE ROTOMOLDEADO UNA SOLA PIEZA			2205	PZA	30 DIAS NATURALES
2	MESA PARA MAESTRO			49	PZA	30 DIAS NATURALES
3	SILLA PARA MAESTRO			49	PZA	30 DIAS NATURALES
4	PINTARRON			49	PZA	30 DIAS NATURALES
5	TELEVISOR LCD 32"			25	PZA	30 DIAS NATURALES
6	REPRODUCTOR DVD			25	PZA	30 DIAS NATURALES

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. Zamná No. 295 x 61 y 63, Fraccionamiento. Yucalpetén, C.P. 97248, Mérida, Yucatán; en el siguiente horario: 8:00 a 14:00 hrs. de Lunes a Viernes, a partir de la presente publicación, y en la página www.idefey.yucatan.gob.mx
- La forma de pago es: mediante cheque certificado a favor del IDEFEY, mediante pago en efectivo en la caja o transferencia interbancaria.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala de juntas del Instituto ubicada en Av. Zamná No. 295 x 61 y 63, Fraccionamiento. Yucalpetén, C.P. 97248, Mérida, Yucatán en horarios y fechas indicados.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas se efectuará en la sala de juntas del Instituto, ubicada en Av. Zamná No. 295 x 61 y 63, Fraccionamiento. Yucalpetén, C.P. 97248, Mérida, Yucatán en fecha y horarios indicados.
- El acto de apertura de propuestas económicas se efectuará en la sala de juntas del Instituto, ubicada en Av. Zamná No. 295 x 61 y 63, Fraccionamiento. Yucalpetén, C.P. 97248, Mérida, Yucatán en fecha y horarios indicados.
- El idioma en que los licitantes deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- Para la presente licitación el IDEFEY no otorgará anticipo.

- El plazo para la entrega de los bienes será de conformidad a lo establecido en el programa de entrega de los bienes de las bases de la presente Licitación, disponibles para su consulta en Av. Zamná No. 295 x 61 y 63, Fraccionamiento. Yucaipetén, C.P. 97248, Mérida
- Lugar de entrega: El lugar de entrega de los bienes será de conformidad a lo establecido en las bases.
- Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, firmada por el apoderado o administrador legal.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos señalados en el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.
- La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados en sus proposiciones consiste en: Currículum de la empresa, relativa a los bienes similares a lo(s) descritos en las bases de la presente Licitación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.
- Las condiciones de pago serán a través de transferencia electrónica dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Sólo podrán participar las personas inscritas en el Padrón de Proveedores de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Se informa que la presente licitación es abierta, por lo que a través de la presente se invita a las personas que en representación de las cámaras, colegios o asociaciones profesionales u otras organizaciones no gubernamentales y público en general que tengan el interés en asistir para atestiguar sin voz ni voto, a los diversos actos de esta licitación pública, se dirijan a esta convocante en la dirección señalada a fin de confirmar previamente su asistencia a la celebración de cada uno de los actos de la licitación.

Mérida, Yucatán, 23 de Julio de 2014

(RÚBRICA)

ING. VICTOR MIGUEL CASTILLO ESPINOSA
Director General del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura
Física Educativa de Yucatán.
Rúbrica

PODER JUDICIAL

JUZGADO CUARTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

C. a la persona que acredite tener derecho

DOMICILIO.- I G N O R A D O

En la causa penal número 344/2012 que ante este juzgado se instruyó en contra de JULIO SANTAMARÍA EK (o) JULIO SANTA MARÍA EK (o) JULIO SANTA MARÍA EK EK (a) "CALIN" por la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por el ciudadano José Luis Trejo Gómez, comandante de cuartel en turno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, e imputado por la Representación Social; la C. Juez del conocimiento ha dictado un auto, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:-----

"JUZGADO CUARTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán, a 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce.-----

VISTOS: En atención al estado que guarda la presente causa penal número 344/2012 y habida cuenta que en el punto resolutivo octavo de la sentencia definitiva de primera instancia de fecha 27 veintisiete de marzo de 2013 dos mil trece, en la que se declaró a JULIO SANTAMARÍA EK o JULIO SANTA MARÍA EK o JULIO SANTA MARÍA EK EK alias "CALIN", penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por el ciudadano José Luis Trejo Gómez, comandante de cuartel en turno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado e imputado por la representación social, se ordenó la entrega definitiva a quien acredite tener derecho de 8 ocho pedazos de tubería de cobre de diferentes medidas, y que se encuentran descritos en la diligencia de fe ministerial de fecha 2 dos de octubre de 2012 dos mil doce; con fundamento en el artículo 480-B cuatrocientos ochenta letra "B" del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, que a la letra dice: -----

ARTÍCULO 480 B.- Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades judiciales que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Sí notificado no se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al Estado. -----

En tal virtud, proceda el actuario de este Juzgado notificar a quien acredite tener derecho, que se le concede el término de 90 noventa días naturales a fin de que dentro del mismo comparezca ante esta autoridad en días y horas hábiles para que se le haga la entrega material de dichos objetos, previo recibo que otorgue en autos, en la inteligencia que deberá exhibir identificación oficial vigente al momento de la solicitud, haciéndole saber que en caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se procederá a su DESTRUCCIÓN.-----

Conmínese al ciudadano Actuario de este Tribunal a fin de que notifique a quien acredite tener derecho la determinación que nos ocupa, por medio de edictos publicados por 3 tres días consecutivos en el diario oficial del Estado, fundamento de Derecho: artículo 65 sesenta y cinco del Código de procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo provee y firma la ciudadana juez cuarto penal del Primer Departamento Judicial del Estado, licenciada en Derecho Verónica de Jesús Burgos Pérez, asistida de la secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada en Derecho Manuela Beatriz Peraza Gómez. LO CERTIFICO. -----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS -----

Y POR CUANTO DE AUTOS APARECE QUE ES USTED DE DOMICILIO IGNORADO Y POR ESTAR ASÍ ORDENADO EN LA PRESENTE CAUSA, PROCEDO A NOTIFICARLE EL ACUERDO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN, POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FUNDAMENTO DE DERECHO, ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS, EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. DOY FE.-----

Mérida, Yucatán, 21 veintiuno de julio de 2014 dos mil catorce.

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LIC. EN DERECHO JOSÉ GUILLERMO CHÁVEZ LÓPEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

OFICIO NÚMERO 2693.

AL C. ALDO EMMANUEL ALBA GARCÍA O ALDO ALBA GARCÍA

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente 618/2013, derivado de la causa penal numero 275/2007, que se siguió ante el Juzgado Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en contra de SAN ANTONIO DE JESÚS CANUL CHIM o SAN ANTONIO DE JESÚS CANUL CHIM, a quien se declaró penalmente responsable de los delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA y LESIONES (2) COMETIDOS POR CULPA, querrellado el primer delito por María Concepción Trujeque Medina y el segundo por Aldo Emmanuel Alba García o Aldo Alba García y Maritza Esther Machain Trujeque e imputados por la Representación Social; se han dictado los acuerdos siguientes: -----

“JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, México 7 siete de febrero de 2014 dos mil catorce.-----

VISTOS: Por cuanto ha transcurrido ventajosamente el término que el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado en vigor, concede a las partes para interponer el recurso de apelación, sin que lo hubieren hecho en contra de la actuación judicial de fecha 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece, en el que se declaró la extinción de las sanciones privativa de libertad y pecuniaria de multa y reparación del daño, impuestas al sentenciado SAN ANTONIO DE JESÚS CANUL CHIM O SAN ANTONIO DE JESÚS CANUL CHIM, en sentencia de segunda instancia dictada el 28 veintiocho de agosto de 2013 dos mil trece, por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos de la causa penal número 257/2007 y los del Toca 369/2013, en la que se le consideró penalmente responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES COMETIDOS POR CULPA, el primero querrellado por la ciudadana María Concepción Trujeque Medina y el segundo por los ciudadanos Aldo Emmanuel Alba García (o) Aldo Alba García y Mariza Esther Machain Trujeque. -----

Luego entonces, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 371 trescientos setenta y uno y 372 trescientos setenta y dos, fracción I primera, del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, aplicado supletoriamente, se decreta que la extinción de las sanciones penales que nos ocupa, HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales que correspondan; en tal razón, comuníquese lo que precede, mediante oficio que al efecto se gire, al Director de Ejecución, Prevención y Reinserción Social, con copia para el Director del Centro de Reinserción Social, para el Juzgado Penal de origen, y el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social, todos del Estado, para los efectos legales que correspondan; asimismo, gírense sendos oficios: a) la Fiscal General del Estado, con copia para el Director de Servicios Periciales de dicha Fiscalía General Estatal, a fin de que se realice la cancelación de los antecedentes penales y; b) al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, debiendo remitirle copia certificada del acuerdo de fecha de hoy, así como de la documentación correspondiente, para la rehabilitación de los derechos políticos-electorales.-----

Prevéngase a la Fiscal General del Estado, para que se sirva informar a este juzgado dentro del término perentorio e improrrogable de 3 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, la forma y términos en que dio cumplimiento a la referida cancelación de antecedentes penales, ya que en caso contrario se le impondrá el primer medio de apremio que señala el artículo 84 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, aplicado supletoriamente, consistente en multa de 1 uno a 30 treinta días de salario mínimo vigente en la Entidad.-----

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciado en Derecho Níger Desiderio Pool Cab, asistido de la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada en Derecho Claudia Crisol Antonio Mayor. LO CERTIFICO.-----

“JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.-----

Mérida, Yucatán, a 26 veintiseis de junio del año 2014 dos mil catorce.-----

VISTOS: Atento el estado que guarda el presente expediente, iniciado en ejecución de las sanciones impuestas a SAN ANTONIO DE JESÚS CANUL CHIM O SAN ANTONIO DE JESÚS CANUL CHIM, en sentencia de primera instancia de fecha 7 siete de octubre del año 2013 dos mil trece, dictada por el Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en autos de la causa penal número 275/2007, en la cual se le declaró penalmente responsable de la comisión de los delitos de DAÑO EN

PROPIEDAD AJENA Y LESIONES (2) COMETIDOS POR CULPA, querellados el primer delito por María Concepción Trujeque Medina y el segundo por Aldo Emmanuel Alba Garcia o Aldo Alba Garcia y Maritza Esther Machain Trujeque. Por cuanto se advierte que mediante actuación de fecha 22 veintidos de noviembre del año 2013 dos mil trece, al comparecer el sentenciado SAN ANTONIO DE JESÚS CANUL CHIN O SAN ANTONIO DE JESÚS CANUL CHIM ante esta autoridad, y exhibir el pago de las cantidades que en conceptos de MULTA por los delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES (2) COMETIDOS POR CULPA fue condenado a pagar, así como también exhibir la suma de \$53,750.00 cincuenta y tres mil setecientos cincuenta pesos, Moneda Nacional, en concepto de REPARACIÓN DEL DAÑO causado por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA a favor de la querellante Trujeque Medina, respecto a la pérdida total del Vehículo con placas de circulación YXA 5526 del Estado de Yucatán, y por último hacer uso del beneficio de sustitución de la sanción privativa de libertad por multa que le fue concedido; se decretó erróneamente, con fundamento en el artículo 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción I primera, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, la extinción de las sanciones privativa de libertad y pecuniarias de multa y reparación del daño, impuesta al sentenciado SAN ANTONIO DE JESÚS CANUL CHIN O SAN ANTONIO DE JESÚS CANUL CHIM en la definitiva de primera instancia que nos ocupa por ambos delitos; ésta autoridad tiene a bien dejar sin efecto en parte dicha extinción de sanciones, en virtud de que si bien es cierto es procedente a decretar la extinción de las sanciones privativa de libertad y pecuniarias de multa y reparación del daño que le fueron impuestas, también lo es, que por lo que respecta a la reparación del daño únicamente se estima necesario decretar la extinción de dicha sanción pecuniaria, únicamente por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA, a favor de la querellante María Concepción Trujeque Medina, ya que la reparación del daño emergente a que fue condenado por el delito de LESIONES (2) COMETIDOS POR CULPA, a favor de Aldo Emmanuel Alba Garcia o Aldo Alba Garcia y Maritza Esther Machain Trujeque, tal y como se señaló mediante acuerdo de fecha 8 ocho de noviembre del año 2013 dos mil trece, se ordeno hacer del conocimiento de la querellante Maritza Esther Machain Trujeque que se dejó a salvo sus derechos para justificar el monto correspondiente, en cuyo caso será fijado en esta etapa de ejecución; por lo tanto, con motivo de lo anterior se declara, con fundamento en el artículo 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción I primera de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, la extinción de las sanciones privativa de libertad, multa imputadas por ambos delitos, y reparación del daño únicamente por lo que respecta al delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA, a favor de María Concepción Trujeque Medina.-----

Finalmente toda vez que únicamente se hizo del conocimiento de la querellante Maritza Esther Machain Trujeque acerca de la reparación del daño en abstracto, siendo que la misma se estableció también a favor del agraviado Aldo Emmanuel Alba Garcia o Aldo Alba Garcia, proceda el ciudadano Actuario de este Juzgado, a realizar la notificación correspondiente, mediante EDICTOS publicados durante tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, haciendo del conocimiento del agraviado Aldo Emmanuel Alba Garcia o Aldo Alba Garcia, que quedan a salvo sus derechos para que acredite en esta etapa, el monto a que asciende la reparación del daño que le corresponde, en virtud de que dicho querellante es de domicilio ignorado, según informó el Juez de origen mediante oficio número 5096 de fecha 7 siete de octubre del año 2013 dos mil trece, además de que ha sido agotado el medio de búsqueda y localización sin que ninguna autoridad haya proporcionado su domicilio. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciado en Derecho Níger Desiderio Pool Cab, asistido de la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada en Derecho Olga Beatriz Mejía Basto. LO CERTIFICO.-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----RÚBRICAS-----

Y TODA VEZ QUE USTED ES DE DOMICILIO IGNORADO, PROCEDO A NOTIFICAR LOS ACUERDOS QUE ANTECEDENTAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 480-B AMBOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO EN VIGOR-----

Mérida, Yucatán a 17 de julio de 2014

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO

LICDA. FABIOLA MERCY AGUAYO LUNA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.**OFICIO:2738****A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO A EL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN TIPO TSURU, MODELO 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, COLOR GRIS, Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YXJ-52-60 DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

En el expediente número 328/2014, derivado de la causa penal número 242/2009, que se siguió ante el Juzgado Sexto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en contra de FRANCISCO CAN HERNÁNDEZ alias "PANCHO", a quien se le consideró como penalmente responsable de los delitos de ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA, el primero denunciado por el ciudadano Luis Julián Cih Pool, Segundo Inspector y Coordinador del Departamento de Peritos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y el segundo delito querrellado por el ciudadano Mario Antonio Guzmán Salazar, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada LINEAS GÚZMAN SALAZAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e imputados por la representación social; se han dictado el acuerdo siguiente: -----

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida, capital del Estado de Yucatán, a 11 once de julio de 2014 dos mil catorce.-----

VISTOS: Atento el Estado que guarda el presente expediente de ejecución, iniciado con motivo de las sanciones impuestas a FRANCISCO CAN HERNÁNDEZ alias "PANCHO", en sentencia de segunda instancia de fecha 4 cuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece, dictada por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado, en autos de la causa penal 242/2009 y los del Toca 1116/2013, en la cual se le declaró penalmente responsable de los delitos de ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA, el primero denunciado por el ciudadano Luis Julián Cih Pool, Segundo Inspector y Coordinador del Departamento de Peritos de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y el segundo delito querrellado por el ciudadano Mario Antonio Guzmán Salazar, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada LINEAS GÚZMAN SALAZAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e imputados por la representación social; por cuanto de autos se advierte que hasta la presente fecha el mencionado sentenciado no ha comparecido ante este Juzgado, a fin de acogerse a alguno de los beneficios de sustitución de sanción privativa de libertad que le fueron concedidos en la definitiva de mérito, así como también efectuar el pago de la multa y de la reparación del daño a que fue condenado; en consecuencia, gírese atento oficio al ciudadano Juez Sexto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, informándole lo que precede, a fin de que provea lo que en derecho corresponda; así como también, con fundamento en el artículo 26 veintiséis fracción I primera inciso b de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, una vez lograda la captura del citado FRANCISCO CAN HERNÁNDEZ alias "PANCHO", lo ponga a disposición jurídica de este Juzgador, para dar continuidad al procedimiento de ejecución de sentencia.-

Ahora bien, por cuanto en el punto resolutivo séptimo de dicha definitiva se advierte, que por la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO POR CULPA, se condenó al sentenciado FRANCISCO CAN HERNÁNDEZ alias "PANCHO", al pago de la cantidad de \$5,700.00 cinco mil setecientos pesos, Moneda Nacional, a favor de la empresa denominada Lineas Gúzman Salazar, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del Ciudadano Mario Antonio Gúzman Salazar, apoderado legal de dicha empresa; con fundamento en el artículo 99 noventa y nueve fracción II segunda, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, que a letra dice:

Artículo 99.- "Al haberse indicado la forma de dar cumplimiento al pago de la reparación del daño, se enviara constancia de la sentencia firme al Juez de Ejecución, para llevar a cabo el seguimiento correspondiente: I.- (...); II.- Si se encontrara garantizada la reparación del daño, el Juez de Ejecución notificara al fiador, en caso de que exista, que la garantía otorgada será destinada al pago de la reparación del daño, lo mismo sucederá con las otras formas de garantías, y. (...); -----

Esta autoridad considera procedente aplicar el billete oficial número D-6 9447, de fecha 18 dieciocho de junio del año 2009 dos mil nueve, que ampara la suma de \$5,700.00 Cinco mil setecientos pesos, Moneda Nacional en concepto de reparación del daño, y que el Sentenciado FRANCISCO CAN HERNÁNDEZ alias "PANCHO" exhibió en su momento ante el juzgado de origen a fin de garantizar el beneficio de Libertad Provisional Bajo Caución, al pago de la reparación del daño a favor de la empresa denominada Lineas Gúzman Salazar, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del Ciudadano Mario Antonio Gúzman Salazar, apoderado legal de dicha empresa, por la misma cantidad. Asimismo, comisionese al actuario adscrito a este Juzgado a fin de notificar al ciudadano Mario Antonio Gúzman Salazar, haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición el billete que ampara la cantidad antes citada en concepto de garantía de reparación del daño, mismo que fue aplicado al pago de la

reparación del daño que fue condenado a pagar el sentenciado de merito a favor de su representada, debiendo comparecer ante este tribunal el día LUNES 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE A LAS 10:00 DIEZ HORAS acompañado de identificación vigente.-----

Lo anterior se hace tomando en cuenta que hasta la presente fecha el sentenciado, no ha comparecido al local que ocupa este Juzgado a fin de exhibir la suma que en concepto de reparación del daño fue condenado a pagar. Es por ello que habiendo depositado el sentenciado diversas sumas para obtener el beneficio de libertad caucional, se hace procedente aplicar una de ellas, en razón a que el fin para el cual fueron exhibidas ha dejado de surtir efectos. -----

Se dice lo anterior porque de conformidad con el artículo 306 trescientos seis del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en Vigor, los requisitos para la libertad caucional son: I.- Que garantice el monto estimado de la reparación del daño; tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo; II.- Que garantice el monto estimado de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele; III.- Que otorgue caución para el cumplimiento de las obligaciones que en términos de la Ley se deriven a su cargo en razón del proceso; y IV.- Que no se trate de delito o delitos de los considerados como graves por el Código Penal, o cuando la Ley expresamente prohíba otorgar tal Beneficio. La caución a que se refiere la fracción III y las garantías a que se refieren las fracciones I y II, podrán consistir en depósito en efectivo, fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso formalmente constituido. Como puede verse, el primer requisito es que se garantice la reparación del daño y tomando en cuenta que en términos del artículo 20 veinte constitucional, uno de los derechos de la víctima es que se le repare el daño, en concordancia con lo dispuesto por la fracción IX novena del artículo 10 diez de la Ley de Atención y Protección a las víctimas del delito, publicada en el Diario Oficial del Estado el 4 cuatro de enero de 2012 dos mil doce, por cuanto se trata de una sentencia firme. -----

En mérito de lo anterior, se tiene por cumplida la referida sanción pecuniaria de reparación del daño, por lo tanto, con fundamento en el artículo 254 doscientos cincuenta y cuatro fracción I primera, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán en vigor, se declara la extinción de la sanción pecuniaria de reparación del año impuestas a FRANCISCO CAN HERNÁNDEZ alias "PANCHO", en el fallo del que se ha hecho mención. -----

Finalmente, por cuanto el Juez Sexto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, puso a disposición del infrascrito, en el deposito vehicular de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, el vehículo de la marca Nissan tipo tsuru, modelo 1981 mil novecientos ochenta y uno, color gris, y con placas de circulación YXJ-52-60 del Estado de Yucatán, cuya entrega se ordenó a quien acredite tener derecho a ello, en el punto resolutivo DÉCIMO PRIMERO de la sentencia de segunda instancia de fecha 4 cuatro de diciembre del año 2013; con fundamento en los artículos 30 treinta y 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en materia Penal del Estado en vigor, de aplicación supletoria, proceda la ciudadana Actuaría de este Juzgado, a realizar la notificación correspondiente, mediante EDICTOS publicados durante tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, haciéndose saber a los destinatarios de dicha notificación, que se concede el término de 60 SESENTA DÍAS naturales, a fin de que dentro del mismo, quien sea el legítimo propietario de dicho vehículo comparezca ante esta autoridad para estar en aptitud de acordar lo conducente, apercibiéndolo que deberá comparecer exhibiendo original y copia fotostática de su identificación oficial vigente, y de los documentos que acrediten la propiedad de aquel vehículo, y que en caso de no presentarse dentro del plazo señalado, el mismo se enajenará en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo; y si notificado no se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al Estado de conformidad a lo previsto en el artículo 480-B cuatrocientos ochenta letra B del Código antes invocado. -----

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciado en Derecho Níger Desiderio Pool Cab, asistido de la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada en Derecho Claudia Crisol Antonio Mayor. LO CERTIFICO. -----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----RUBRICAS. -----

Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE NO SE ENCUENTRA ACREDITADO QUIEN ES EL PROPIETARIO DEI VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN TIPO TSURU, MODELO 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, COLOR GRIS, Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YXJ-52-60 DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO EN CONSECUENCIA DE DOMICILIO IGNORADO, PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 480-B AMBOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO EN VIGOR-----

Mérida, Yucatán a 22 de julio de 2014

LA ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE
SENTECIA DEL ESTADO

LICDA.CRISTINA YAZMIN PEÑA GÍO

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL
ESTADO.**

A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO

ASUNTO: NOTIFICACION

En el expediente número 306/2014 J2ES, derivado de la causa Penal número 203/2011, que se siguió ante el Juzgado Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en contra de RENE PASTOR JIMENEZ HERNANDEZ, como penalmente responsable del delito de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DEL NARCOTICO DENOMINADO CANANBIS EN SU PRESENTACIÓN DE MARIHUANA, denunciado por el ciudadano Miguel Kim González, Comandante de cuartel en turno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ; se ha dictado el siguiente acuerdo:-----
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. En la ciudad de Mérida Yucatán a 6 seis de Junio del año de 2014 dos mil catorce.-----

VISTOS: En atención a la constancia que inmediatamente antecede levantada por el ciudadano Secretario de Acuerdos de este juzgado, licenciado Hermes Loreto Bonilla Castañeda, mediante el cual informa que recibió el oficio número 2538 de fecha 30 treinta de Mayo del año de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Juez Séptimo Penal del Estado, por medio del cual comunica la disosición jurídica de conformidad con lo establecido por el artículo 26 incisos A y B de la Ley de Ejecución de Sanciones, y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, al sentenciado RENE PASTOR JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, a fin de que vigile y controle la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, así como lo relativo a la extinción, sustitución y medidas de las mismas, lo anterior con motivo de la sentencia de Segunda Instancia pronunciada por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en fecha 23 veintitrés de abril del año de 2014 dos mil catorce, dictada en el toca penal número 148/2014, relativo al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Jiménez Hernández, contra la sentencia de 25 de octubre de 2013 dos mil trece, dictada en la causa penal número 203/2011, en la que se declaró penalmente responsable del delito CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DEL NARCOTICO DENOMINADO CANANBIS EN SU PRESENTACIÓN DE MARIHUANA, denunciado por el ciudadano Miguel Kim González, Comandante de cuartel en turno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado e imputado por la Representación Social, misma resolución que la superioridad confirmó. Adjunta al presente constante de 33 treinta y tres fojas útiles, copias fotostáticas debidamente certificadas de la sentencia de segunda instancia. De la misma forma hace del conocimiento que mediante acuerdo del día de hoy, se le concedió al sentenciado Jiménez Hernández, el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación de ese mismo, a efecto de que comparezcan ante Usted y se acojan a alguno de los beneficios sustitutivos de prisión concedidos en el punto resolutive sexto de la aludida sentencia de segunda instancia, haciendo apercebido a dicho sentenciado que si al fenecer este término no lo hiciere así, se procederá conforme a derecho. Asimismo solicita a Usted, se sirva informar a esta autoridad una vez que el referido sentenciado haya hecho uso de alguno de los beneficios concedidos en la definitiva de mérito. De igual manera, remite los originales de los bilettes de depósitos numeros D-7 11062, 11147, 11148 y 12589 expedidos por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, de fecha 11 once de julio del año de 2011 dos mil once, y que amparan la cantida de \$4,000.00, en concepto de caución; el segundo y tercero amparan las cantidades de \$4,450.00 en conceptos de posible sanción pecuniaria a imponer (multa) y la cantidad de \$3,000.00 tres mil pesos en concepto de caución, respectivamente; y el último, de fecha 15 de mayo del año de 2014 dos mil catorce, y que ampara la cantidad de \$100.00 cien pesos, en concepto de resguardo; el segundo y tercer billete amparan las cantidades que elmismos, sentenciado Jiménez Hernández en fecha 23 de septiembre de 2011 dos mil once, hiciere para gozar del benecicio de la libertad provisional bajo caución. Asimismo remite las muestras del narcótico afecto a este proceso penal, consistente en "1 un sobre de papel cerrado, sellado, firmado y etiquetado, marcado como inidicio o evidencia número 1 uno, en cuyo interior se encuentra; 2 dos muestras representativas de hierba seca (cannabis), contenidas dentro de 5 cinco bolsas pequeñas cerradas; 1 un sobre de papel cerrado, seflado, firmado y etiquetado marcado como inidico o evidencia

número 2 dos, en cuyo interior se encuentra: 1 una muestra representativa de hierba seca (cannabis) contenido dentro de una bolsa pequeña cerrada”, a fin de que determine el destino de dicho narcótico. Finalmente pone a disposición en el almacén de los juzgados penales: un bulto de color negro, que se encuentra dentro de una bolsa debidamente cerrada, sellada, firmada; así como también se pone a su disposición en el despacho vehicular uno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la bicicleta color verde, rodada 26, tipo montañesa y que se encuentra ordenado en el punto resolutive décimo de la sentencia mencionado. Por último proporciona los domicilios de las partes. Con fundamento en el numeral 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en materia penal en vigor, téngase por recibido dicho oficio con los documentos que acompaña, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO, FÓRMESE EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 306/2014, y por cuanto este Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, es competente para conocer del presente asunto, en razón de que se trata del cumplimiento de un mandato judicial, tal y como lo es la Sentencia Definitiva Ejecutoriada de Segunda Instancia de fecha 23 veintitrés de abril del año de 2014 dos mil catorce, el cual se encuentra dentro del ámbito territorial que tiene asignado como jurisdicción esta Juzgadora, en términos de lo establecido en los artículos 13 trece, 14 catorce, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 21 veintiuno párrafo III tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en vigor; 97 noventa y siete y 115 ciento quince fracción II segunda ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor; 9 nueve y 14 catorce fracción I primera ambos de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, en vigor y del Acuerdo General número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado.-----

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en los artículos I uno, 4 cuarto fracción II segunda, 6 seis, 26 veintiséis fracción I primera, inciso “B” y 30 treinta, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán en vigor, dese inicio al procedimiento de ejecución penal de las sanciones impuestas en la sentencia de mérito al referido sentenciado RENE PASTOR JIMENEZ HERNÁNDEZ; en ese contexto gírese oficio al ciudadano Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, comunicándole que una vez que el referido sentenciado sea puesto a disposición jurídica de este Tribunal, se ejecutará la sanción consistente en prisión que le fue impuesta en el mandato judicial, de igual forma hagasele de su conocimiento que hasta la presente fecha no ha comparecido a hacer uso de alguno de los beneficios que se le concedieron en la sentencia antes citada.

En atención al punto resolutive OCTAVO, en el cual PONE a disposición la cantidad de \$100.00 cien pesos sin centavos, moneda nacional, que feura asegurada, toda vez que no se acreditó haber sido producto del delito, por lo que se pone a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones del Estado, para los fines legales correspondientes; y en el punto resolutive DÉCIMO, aparece que se entregue en definitiva a quien acredite tener derecho a ello, la B ICICLETA COLOR VERDE RODADA 26, TIPO MONTAÑESA, previo recibo que se otorgue en autos, que se encuentra en el deposito vehicular 1 uno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que fueran remitidos y puestos a disposición de esta autoridad, con sustento en los artículos 30 treinta, 65 sesenta y cinco y 480-D cuatrocientos ochenta letra “D”, estos dos última parte, todos del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor aplicado supletoriamente, proceda el actuario de este Juzgado a hacer las correspondientes notificaciones mediante publicación de cédula en el Diario Oficial del Gobierno del Estado por dos veces, a fin de que quien se crea propietario o tenga derecho respecto al folio número D-7 12589 y de la bicicleta, comparezca dentro de los 60 sesenta días naturales, acompañado de documentos para acreditar su propiedad y solicite la devolución de aquellos; pues en caso contrario se procederá conforme a lo establecido en el numeral 114 ciento catorce, párrafos primero y segundo de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.-----

En atención al punto DÉCIMO de la definitiva en cursión, con fundamento en el artículo 535 quinientos treinta y cinco del Código Federal de Procedimientos en vigor y 40 cuarenta del Código Penal Federal, vigente, se decreta el decomiso de las muestras representativas que se encuentran en la caja de valores del Juzgado Quinto Penal del Estado, que le fueran puestas a disposición por la autoridad investigadora en su pedimento de consignación, consecuentemente remítanseles al Juez de Ejecución en turno, para que determine el destino de las drogas decomisadas en términos del artículo 113 ciento trece de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán; en ese sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 ciento ochenta y uno último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, 80 ochenta párrafo segundo y 193 ciento noventa y tres del Código Penal Federal, aplicados supletoriamente, se ordenará la destrucción de la citada muestra representativa antes mencionada, por tratarse de objeto relacionado con la ejecución de carácter delictivo, para lo cual dicho estupefaciente será remitido al ciudadano Delegado de la Procuraduría General de la República, a fin de que sea tomado en consideración en el próximo acto de incineración que se realice en esa Delegación

Estatal; en tal virtud, gírese oficio al Agente Especializado en Narcomenudeo de la Fiscalía General del Estado, con copia al Fiscal General del Estado y a la ciudadana Juez Quinto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, a efecto de que designe personal a su cargo para que se apersonen al local que ocupa el Juzgado Quinto Penal del Estado, en el término de 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba el oficio correspondiente, a fin de que le sean entregadas la muestras representativa de droga afecta, enviada mediante el escrito de consignación, a la ciudadana Juez Quinto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, para que a su vez remita dicha droga a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, a fin de que sea tomado en consideración el mencionado estupefaciente en el próximo acto de incineración que se realice en esa Delegación Estatal; apercibiéndolo que en caso de no dar debido cumplimiento a lo instado en el término concedido, de conformidad con el número 81 ochenta y uno, fracción II segunda del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, será acreedor a multa de 1 uno a 30 treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.-----

Por cuanto al punto resolutive NOVENO, de conformidad con el numeral 535 quinientos treinta y cinco del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, y 40 cuarenta del Código Penal Federal, vigente, se DECRETA el decomiso de: la muestra de narcótico afecto a este proceso penal, que se encontraba en la caja de seguridad del Juez Natural, lo anterior por ser materia y producto del delito, remitiéndose al Juez de Ejecución de Sentencia en turno, para que determine el destino de la droga decomisada en términos del artículo 113 ciento trece de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 ciento ochenta y uno último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, en vigor, 80 ochenta párrafo segundo y 193 ciento noventa y tres del Código Penal Federal, en vigor aplicados supletoriamente, en consecuencia, a fin de cumplir con el referido punto en el cual se ordena la DESTRUCCIÓN de las muestras, las cuales consisten en: 1 un sobre de papel cerrado, sellado, firmado y etiquetado, marcado como inidicio o evidencia número 1 uno, en cuyo interior se encuentra; 2 dos muestras representativas de hierba seca (cannabis), contenidas dentro de 5 cinco bolsas pequeñas cerradas; 1 un sobre de papel cerrado, sellado, firmado y etiquetado marcado como inidico o evidencia número 2 dos, en cuyo interior se encuentra: 1 una muestra representativa de hierba seca (cannabis) contenido dentro de una bolsa pequeña cerrada", a fin de que determine el destino de dicho narcótico; remítase el estupefaciente al ciudadano Delegado de la Procuraduría General de la República, a fin de que sea tomado en consideración en el próximo acto de incineración que se realice en esa Delegación Estatal, por tratarse de objetos relacionados con la ejecución de hechos de carácter delictivo; en tal virtud, gírese oficio al Agente Especializado en Narcomenudeo de la Fiscalía General del Estado, con copia a la ciudadana Fiscal General del Estado y al ciudadano Juez Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, a efecto de que el primero designe personal a su cargo para que comparezca al local que ocupa este Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia, en el término de 10 DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba el oficio correspondiente, a fin de que le sea entregado el narcótico descrito, para que a su vez lo remita a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, a fin de que sea tomado en consideración el mencionado estupefaciente en el próximo acto de incineración que se realice en esa Delegación Estatal; APERCIBIÉNDOLO que en caso de no dar debido cumplimiento a lo instado en el término concedido, con fundamento en el artículo 84 ochenta y cuatro fracción I primera del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, aplicado supletoriamente conforme a lo establecido en los numerales 31 treinta y uno y artículo décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán en vigor, se hará acreedor a una multa de 1 uno a 30 treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.-----

Finalmente, por cuanto el Juez Natural pone a disposición en el almacén de los juzgados penales: UN BULTO COLOR NEGRO, que se encuentra dentro de una bolsa debidamente cerrada, sella y firmada, es por ello de conformidad con el artículo 113 ciento trece párrafo segundo del la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, se realiza la DESTRUCCIÓN de dicho objeto, que se encuentra en el Almacén de los Juzgados Penales; en tales circunstancias, gírese atento oficio al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; con copia al Juez Séptimo Penal del Estado, Coordinador del Área Penal y Encargado del Almacén del Poder Judicial, para su conocimiento y fines legales que correspondan.-----

NOTÍFQUESE como corresponda y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó y firma la ciudadana Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciada en Derecho Silvia Carolina Estrada Gamboa, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado en Derecho Hermes Loreto Bonilla Castañeda. LO CERTIFICO.-

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----

Y por cuanto se aprecia que en autos de la presente causa no existe persona alguna que haya acreditado la propiedad del objeto y cantidad de dinero que ampara el Folio 12589, anteriormente descritos, procedo a notificar el acuerdo que antecede por medio de Edictos que se publicarán por dos

días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Fundamento de Derecho: artículo 480-D del Código de Procedimientos en materia penal del Estado de Yucatán en vigor.

Mérida, Yucatán a 17 diecisiete de julio del año 2014 dos mil catorce.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE
SENTENCIA DEL ESTADO

LIC. JULIO ALBERTO BELTRAN HERRERA.

JUZGADO UNICO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTUN, YUCATÁN.

AVISO DE JUICIO VERBAL CONTRADICTORIO DE PRESCRIPCION POSITIVA.-

La señora SILVIA LUCIA CORAL CORAL, vecina de Santa Clara, municipio de Dzidzantun, Yucatán, promovió en fecha treinta de Junio del año dos mil catorce, ante este Juzgado, Juicio Verbal Contradictorio de prescripción Positiva en contra de JOSE INES CANUL CHUC, relativo al predio número CIENTO VEINTIOCHO de la calle VEINTIUNO, por veintidós y veinticuatro de Santa Clara, municipio de Dzidzantun, Yucatán, del cual se ostenta propietaria la promovente de acuerdo a su demanda, por ser poseedora como propietaria y que lo habita de una manera Continua, Pacífica, Pública, de Buena Fé y en Calidad de Propietaria.

Con fundamento en el artículo veintinueve del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dá entrada a la demanda y se ordena publicar el presente Aviso dos veces consecutivas en el diario Oficial del Gobierno del Estado, para que sirva de Notificación a la demandada o a quienes se crean con igual o mejor derecho que la promovente, respecto del predio en cuestión.

Dzidzantun, Yucatán, a 11 de Julio del año 2014

C. JUEZ UNICO DE PAZ DE DZIDZANTUN, YUCATAN

(RÚBRICA)

PROFR. JULIAN ESTRADA LOPEZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

(RÚBRICA)

C. JUANITA SANTOS OJEDA

(RÚBRICA)

INGRID JAZMIN PANTI CHI

JUZGADO UNICO DE PAZ DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PETO, YUCATAN.

Se hace del conocimiento del público, que ante este Juzgado de Paz, se ha denunciado un Juicio Verbal Contradictorio Declarativo de Prescripción Positiva, promovido por el señor LUIS ARMANDO HERRERA Y SOLIS, en contra del señor LAZARO MANUEL SOLIS y del Presidente Municipal de Peto, Yucatán, en representación del Ministerio Público, respecto del predio urbano marcado con el número ciento ochenta y tres de la calle veintinueve, de la Localidad y Municipio de Peto, Yucatán.

Se admite la demanda en la vía y forma propuesta, y en virtud de que la parte demandada es de domicilio ignorado, se manda publicar este aviso, por una sola vez en algún periódico diario de información, fijar este mismo en forma de carteles en los lugares públicos de esta Localidad y en las puertas del Juzgado, así como en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, para que sirva de notificación a los que se crean con igual o mejor derecho al predio, para que en el transcurso de tres días, a partir de la publicación, comparezcan a manifestarse, conforme al artículo 29, del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán. Peto, Yucatán, a 17 de julio de 2014.”

JUEZ ÚNICO DE PAZ DE PETO, YUCATÁN

(RÚBRICA)

LIC. ROSANA PATRICIA CUXIM ACEVEDO

GRUPO MÉDICO DE MÉRIDA S.A. DE C.V.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad mercantil denominada **"GRUPO MÉDICO DE MÉRIDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el próximo día dieciséis del mes de agosto del año dos mil catorce, a partir de las doce horas, en el local social de la misma, ubicado en el predio número doscientos quince letra A Interior ocho de la calle siete de la colonia García Ginerés, de ésta ciudad, la cual deberá de celebrarse conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DIA:

- I.- Lista de presencia y verificación de la personalidad de los asistentes. -----
- II.- Lectura de la convocatoria. -----
- III.- Nombramiento de dos escrutadores. -----
- IV.- Declaración que hará el presidente de estar legalmente instalada la asamblea. -----
- V.- Lectura, discusión, aprobación, o en su caso modificación, del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad por los ejercicios fiscales correspondientes a los años dos mil doce y dos mil trece. -----
- VI.- Presentación del Informe del Comisario de la Sociedad por los ejercicios fiscales correspondientes a los años dos mil doce y dos mil trece. -----
- VII.- Elección del nuevo Consejo de Administración de la sociedad, para el periodo del primero de septiembre del año dos mil catorce al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis. -----
- VIII.- Designación o ratificación en su caso del Comisario de la sociedad -----
- IX.- Designación que hará el Presidente electo, del personal Médico-Administrativo de las áreas de la unidad medica de la sociedad: Director Medico y Director Administrativo -----
- X.- Asignación de los emolumentos que corresponderán a los miembros del Consejo de Administración, Comisario, Director Médico y Director Administrativo. -----
- XI.- Asuntos Generales. -----
- XII.- Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público a efecto de protocolizar la presente acta. -----
- XIII.- Redacción, lectura y en su caso aprobación del acta de asamblea. -----

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución Bancaria Nacional o extranjera, antes de la apertura de la asamblea, a fin de que se les expida la constancia respectiva, conforme a lo estipulado en el artículo Vigésimo Tercero, de la escritura de constitución social. -----

Mérida, Yucatán, México, a 21 de Julio del año 2014. -----



DR. FRANCISCO JOSÉ VADILLO BRICEÑO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

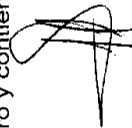


DR. ARMANDO JOSÉ BRICEÑO PÉREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

COMPANÍA MERCANTIL DE MÉRIDA, S.A. DE C.V. (En liquidación)
 RFC: MME940307GY4
 BALANCE FINAL DEL EJERCICIO DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVOS DISPONIBLES		PASIVO CP	
FONDO FIJO	\$0.00	PROVEEDORES	\$0.00
BANCOS	\$0.00	ANTICIPO CLIENTES	\$0.00
CLIENTES	\$0.00	ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00
DEUDORES DIVERSOS	\$0.00	IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR	\$0.00
ALMACEN GENERAL	\$0.00	PTU POR PAGAR	\$0.00
IVA ACREDITABLE	\$0.00	IVA TRASLADADO	\$0.00
PAGOS ANTICIPADOS	\$0.00		
ANTICIPO A PROVEEDORES	\$0.00	SUMA PASIVO	\$0.00
TOTAL ACTIVOS DISPONIBLES	\$0.00	CAPITAL	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		CAPITAL SOCIAL	\$90,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$0.00	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-\$90,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$0.00	UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	\$0.00
EQUIPO DE COMPUTO	\$0.00		
TOTAL PROPIEDAD Y PLANTA	\$0.00		
SUMA DEL ACTIVO	\$0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$0.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaro que lo manifestado en el balance final es verdadero y contiene toda la información referente y la situación financiera de la empresa.

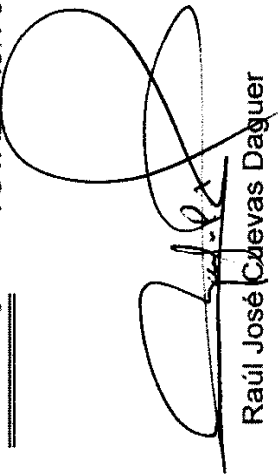


JULIO CÉSAR VADILLO SANCHEZ
 LIQUIDADOR

BERATER ASESORIA PATRIMONIAL, SCP
Balance General Final de Liquidación al 01 de Julio del 2014

ACTIVO	PASIVO
Activo circulante	Pasivo circulante
Bancos	Impuestos por pagar
Contribuciones a Favor	Total pasivo
Total activo circulante	
Activo no circulante	CAPITAL CONTABLE
Anticipo de Impuestos	Patrimonio Social
Total de activo no circulante	Resultado de ejercicios anteriores
	Resultado del ejercicio
	Total capital contable
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
0	0


Raúl José Cuevas Daguer
 Liquidador

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA